

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DIVISIÓN	500 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00
NÚMERO SUJETOS	9,50

El pago es adelantado

AVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a ser-
vicio gratuito y las que paguen una suscripción
podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY de 15 de mayo de 1939 regu-
lando la concesión del empleo
honorario inmediato a los Gene-
rales, Jefes y Oficiales del Ejér-
cito y Armada y asimilados de
éstos en situación de Reserva
que tengan prestados servicios
militares extraordinarios al Glo-
rioso Movimiento Nacional.

Son notorios y varios los me-
ritorios servicios que en aportación
patriótica al Glorioso Movimiento
Nacional han prestado Oficiales
Generales del Ejército y Armada
en situación de Reserva, quienes,
con elevado y ejemplar espíritu,
impusieron éste a la natural fatiga
de la edad y achaques, desarro-
llando activa y eficaz labor en car-
gos militares de responsabilidad.
Igual manifestación ha de hacerse
en relación con Jefes de la catego-
ría de Tenientes Coroneles y Co-
mandantes y Oficiales en situación
de retirados. Existen, pues, razo-
nes idénticas a las que motivaron
la Ley de diecisiete de noviembre
último, facultando la concesión de
empleo honorífico de General a
Coroneles retirados que cumplie-
ron requisitos cuales los expues-
tos.

En su consecuencia,
DISPONGO:

Artículo primero.—Podrá con-
cederse el empleo honorífico in-
mediato a los Generales del Ejér-
cito o Armada en situación de Re-
serva, que tengan prestados ser-
vicios militares extraordinarios al
Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—Podrá con-
cederse el empleo honorífico supe-
rior a los Jefes de categoría de Te-
niente Coronel y Comandantes y
Oficiales del Ejército, así como sus
asimilados de todos los Cuerpos y
de la Armada en situación de re-
tirados, que tengan prestados ser-
vicios militares extraordinarios al
Glorioso Movimiento Nacional,
siempre que la nueva categoría
haya sido alcanzada ya por anti-
güedad por el que figuraba ante-
riormente en el escalafón con nú-
mero inmediatamente superior.

Artículo tercero.—Los empleos
en virtud de esta Ley otorgados,
no implican modificación en los
devengos por los interesados, úni-
cos reconocidos.

Artículo cuarto.—El ascenso se
realizará o propuesta de los Gene-
rales Jefes de Ejército o Autorida-
des a cuyas órdenes hayan pres-
tado servicio y previo informe de
la Junta Superior del Ejército o de
la Armada, según proceda, por
acuerdo del Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente
Ley, dada en Burgos, a quince de
mayo de mil novecientos treinta
y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

LEY de 16 de mayo de 1939 facul-
tando a los Ayuntamientos para
dispensar o reducir las exacciones
municipales que gravan las in-
humaciones, exhumaciones y tras-
lados de cadáveres víctimas de la
barbarie roja o muerte en el frente.

El costo de los traslados de cadá-
veres, como consecuencia de los di-
versos impuestos que los gravan, es
tan elevado en su totalidad que, si
en las circunstancias normales pue-
de justificarse por su carácter de
pompa, sin mengua del sentimiento
afectivo que le imponga, no puede
tener tal consideración en los mo-
mentos presentes, ya que, en la ge-
neralidad de los casos, obedece a la
verdadera necesidad de rendir el
postrero homenaje de respeto a los
restos queridos de personas asesina-
das en circunstancias trágicas o
muertas en el frente y cuyo entarra-
mamiento se ha verificado muchas ve-
ces en lugares inadecuados.

Pero dispuesto por el artículo 319
del Estatuto Municipal que los Ayun-
tamientos no podrán establecer otras
exenciones—en materia de exaccio-
nes municipales—que las concreta-
mente prescritas o autorizadas en
aquella Ley, se hace preciso dictar
una norma superior que, dejando en
suspensión esa prohibición, haga posi-
ble la realización del deseo, manifes-
tados por algunas Corporaciones
Municipales, de otorgar estos bene-
ficios a las familias de las víctimas
de la Revolución y de la Guerra.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan faculta-
dos los Ayuntamientos para dispen-
sar o reducir las exacciones munici-
pales que gravan las inhumaciones,
exhumaciones y traslados de cadá-
veres y restos de personas víctimas
de la barbarie roja o muertas en el
frente o como consecuencia de en-

fermedades o heridas adquiridas en
compaña. Esta facultad alcanza, tam-
bién, al arbitrio de pompas fúnebres
y a las tarifas y ordenanzas de ce-
menterios en régimen de municipa-
lización de servicios.

Así lo dispongo por la presente
Ley, dada en Burgos, a 16 de mayo
de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 17 de mayo).

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de mayo de 1939
subsanaando errores materiales
en la publicación de la ley so-
bre renovación extraordinaria
de cargos de Justicia Municipal.

Ilmo. S.: Habiéndose observado
algunos errores materiales en la
inserción de la Ley sobre renova-
ción extraordinaria de Cargos de
Justicia Municipal publicada en el
Boletín Oficial del Estado, de 13 de
mayo corriente, se reproducen a
continuación los artículos corres-
pondientes debidamente rectifica-
dos:

“Artículo 3.º—.....

Cuarta.—Sino hubiera sollicitan-
te o fuera en número inferior a
tres, deberá darse cumplimiento
a lo establecido en las normas
cinco y seis del artículo quinto de
la Ley de Justicia Municipal.

Artículo 5.º—Las vacantes que
en lo sucesivo se vayan produ-
ciendo se cubrirán con arreglo a
lo dispuesto en la Ley de Justicia
Municipal, de 5 de agosto de 1907
cuya vigencia expresamente se
confirma con las modificaciones
introducidas en ella por los
Decretos de doce de febrero de
mil novecientos veinticuatro, treita
de octubre de mil novecientos-
veinte tres y veinticuatro de fe-
brero de mil novecientos treinta, y
por esta Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

Tomás Dominguez
Arévalo

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto
en el vigente Reglamento de Epizo-
otias, se declara oficialmente la exis-
tencia de la epizootia denominada
“Glosopeda” en el ganado vacuno
de don Gabriel Garcia, vecino del
pueblo de Moras, Ayuntamiento de
Luarca; debiendo cumplir y hacer
cumplir, por tanto, las Autoridades,
funcionarios y demás personas inte-
resadas, exactamente, las disposicio-
nes referentes a dicha epizootia, bajo
su responsabilidad, que marca el ci-
tado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Moras.

Zona de inmunización:

Los pueblos de Ferrera, Paredes y
Emberniogo.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aisamiento riguroso de los ani-
males enfermos, y de los sanos que
haya tenido contacto más o menos
inmediato con aquéllos que sean de
especie receptible.

Empadronamiento y marca de los
mismos. Prohibición absoluta de la
entrada y salida de toda clase de
ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cua-
dras, dehesas o terrenos infectados
con caracteres visibles, que digan:
“Ganado enfermo. Glosopeda.” Des-
infección minuciosa de los establos y
cuadras.

Se cumplirá exactamente lo pres-
crito en el capítulo VIII, artículo 42
y siguientes, referente al transporte
y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva
orden la celebración de ferias y mer-
cados.

Se prohíbe el consumo de leche
de dicha zona sin previa ebullición
o pasteurización. Asimismo, queda
prohibida la lactancia de los terneros
de las enfermas aftosas, y se cumpli-
rá exactamente cuanto dispone la
Orden Circular publicada en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia nú-

mero 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de don José Fernandez, vecino de Villar de Bahinas, de la parroquia de Trevias, Ayuntamiento de Luarca, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Villar de Bahinas.

Zona de inmunización:

Los pueblos de Balsera y Cortina.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo.—Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capitulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero último (*Boletín*

Oficial del Estado del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 17 de junio de 1894, a la Sociedad "Hulleras del Turón", para establecer, a título precario, en la primera alineación del muelle Este de la Dársena de San Juan de Nieva, un depósito de carbón mineral, las grúas "Priestman" y vías de servicio de éstas, así como un pequeño edificio para oficinas, en el puerto de Avilés.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la Entidad concesionaria pueda, dentro del indicado plazo, formular los descargos que entienda convenir a su derecho, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castañón, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se intenta.

Oviedo, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe.—P. A.—José María González del Valle.

División Hidráulica del Norte de España

INSCRIPCION DE APROVECHAMIENTOS

Información pública

Don Antonio Ochoa Suarez, Abogado, solicita, en nombre y representación de don Alvaro, doña María de los Remedios y doña Isabel de Llano Ponte y Santa Cruz, la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utilizan del río Negro, en términos de la Herrería de Arriba, del pueblo de Telares, Ayuntamiento de Luarca, (Oviedo), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero y riego de las cuatro fincas denominadas de Debajo de Casa, de Junto al Molino, de La Presa y de Santa.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Alcaldía de Luarca, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, núm. 2, 3.º

Oviedo, 12 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de la Guardia.

Comisión provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

Extracto de acuerdos de esta Comisión en sesión de hoy.

Dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Grado, acordado en la sesión de 20 del actual a favor de D.ª María Antonia Blanco Fernandez.

Nombrar Maestra sustituta de la Escuela de niñas de Grado, a la aspirante número 20 D.ª María

dél Socorro Urania Alonso Vigil.

Oviedo, 23 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Edicto

D. Jesús Antuña García, Alcalde en funciones de Quirós.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1939 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Quirós a 16 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Jesús Antuña García.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castañón en nombre del Banco Asturiano de Industria y Comercio, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, aprobando el presupuesto del interior y el de la Zona de ensanche del Ayuntamiento de Avilés para 1939, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se dictó la providencia que dice así:

Por parte, el Procurador señor Castañón en nombre de quien comparece y entíendase con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso Administrativo, réclámese del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a seis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia, accidental, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía,

promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra doña Adelina González Bernardo y su esposo Francisco García Vallina, mayores de edad, y vecinos de Sama de Langreo en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil noventa pesetas y otros extremos, acordó emplazar a referidos demandados, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente, para que, en término de nueve días, comparezcan en estos autos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia accidental, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Constantino Fernandez (conocido por Constante), mayor de edad, domiciliado, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en la Vega (Las Regueras), y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de ciento siete mil cuatrocientas pesetas y otros extremos, acordó se emplaze a referido demandado por segunda vez, para que, en término de cinco días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Aurelio Cambor Suárez, mayor de edad, minero, vecino de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de tres mil pesetas y otros extremos, acordó emplazar al referido demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en estos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la So-

(Pasa a la cuarta página)

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE MAYO DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	290			290	17.565			17.565
Aller	488		3	491	57.915		450	58.365
Amieva	51			51	2.190			2.190
Avilés	280		23	303	30.675		2.850	33.525
Bimenes	59		4	63	5.625		330	5.955
Boal	232			232	13.620			13.620
Cabrales	77			77	4.545			4.445
Cabranes	60			60	2.835			2.835
Candamo	94			94	3.975			3.975
Cangas del Narcea	690		4	694	43.905		330	44.235
Cangas de Onís	263			263	17.940			17.940
Caravia	10			10	735			735
Carreño	162		6	168	14.610		555	15.165
Caso	244			244	16.140			16.140
Castrillón	75		23	98	5.325		2.175	7.500
Castropol	160			160	9.465			9.465
Coaña	129		1	130	9.360		60	9.420
Colunga	246			246	17.370			17.370
Corvera	50		2	52	2.970		300	3.270
Cudillero	143			143	12.120			12.120
Degaña	20			20	660			660
El Franco	115		1	116	5.925		60	5.985
Gijón	1.574		94	1.668	189.510		1.145	200.655
Gozón	181			181	20.910			20.910
Grado	255		2	257	24.855		180	25.035
Grandas de Salime	92			92	4.440			4.440
Ibias	252			252	15.735			15.735
Illano	44			44	2.265			2.265
Illas	22			22	1.230			1.230
Langreo	680		7	687	85.455		795	86.250
Las Regueras	52			52	3.150			3.150
Laviana	285			285	35.280			35.280
Lena	260		8	268	28.455		1.185	29.640
Luarca	609		48	657	55.140		5.415	60.555
Llanera	68		8	76	5.595		810	6.405
Llanes	409		2	411	37.230		240	37.470
Mieres	634		94	728	75.495		12.600	88.095
Miranda	175			175	9.495			9.495
Morcín	18			18	1.455			1.455
Muros de Nalón	20		1	21	1.695		90	1.785
Nava	88		3	91	4.800		255	5.055
Navía	216			216	13.155			13.155
Noreña	24			24	1.680			1.680
Onís	73			73	4.725			4.725
Oviedo	1.279		85	1.364	154.320		10.710	165.030
Parres	273			273	24.480			24.480
Peñamellera Alta	24			24	2.490			2.490
Peñamellera Baja	65			65	4.335			4.335
Pesoz	39			39	2.445			2.445
Piloña	431			431	32.055			32.055
Ponga	82			82	5.130			5.130
Pravia	262		6	268	20.460		585	21.045
Proaza	32			32	1.980			1.980
Quirós	60		3	63	3.795		150	3.945
Ribadedeva	62		4	66	4.020		315	4.335
Ribadesella	143			143	12.525			12.525
Ribera de Arriba	19			19	1.530			1.530
Riosa	36		3	39	2.670		360	2.970
Salas	293			293	22.935			22.935
San Martín Rey Aurelio	266			266	30.735			30.735
San Martín de Oscos	74			74	3.660			3.660
Santa Eulalia de Oscos	54			54	3.300			3.300
San Tirso de Abres	66			66	2.790			2.790
Santo Adriano	22			22	1.095			1.095
Sariego	48			48	3.450			3.450
Siero	522		3	525	50.070		615	50.685
Sobrescobio	14			14	1.110			1.110
Somiedo	88			88	5.880			5.880

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	203		2	205	14.625		60	14.685
Tapia de Casariego	127		2	129	6.540		270	6.810
Taramundi	48			48	1.650			1.650
Teverga	148			148	9.255			9.255
Tineo	603			603	34.290			34.290
Vegadeo	154			154	8.730			8.730
Villanueva de Oscos	38			38	2.040			2.040
Villaviciosa	498		3	501	40.095		360	40.455
Villayón	152			152	7.155			7.155
Yernes y Tameza	6			6	255			255
SUMAS	16.200		445	16.645	1.439.115		53.190	1.492.305
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 18 de Mayo de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

ciudad Anónima Mercantil Banco de España, contra D. Higinio del Moral Rodríguez, mayor de edad, vecino de La Felguera (Langreo), en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado sobre propiedad de tres mil novecientos veinticinco pesetas y otros extremos, acordó se emplacé a dicho demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en estos autos; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra Ramón González Peña, Cornelio Fernández Suárez y Simón César Díaz Sarro, mayores de edad y vecinos que fueron en el año mil novecientos treinta y cuatro, de Oviedo, Las Regueras y Mieres, respectivamente, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cuarenta y cinco mil doscientas pesetas y otros extremos, acordó emplazar a los referidos demandados, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma, a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Joaquín Fernández Rodríguez, El Berbeo, vecino de la Tenderina Baja, Oviedo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

DE BELMONTE

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de primera instancia accidental del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía provocado por doña Teresa Suárez, vecina de Vigaña de Arcello, contra don Antonio Menéndez y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

“En Belmonte, a veinte de marzo

de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Don Eustaquio Vigil, Juez municipal en funciones de primera instancia, asesorado por el Letrado don Rodrigo Uría Riú; que se dictó esta sentencia, y por haberse ausentado, para desempeñar un cargo en el Ministerio de Justicia, no puede firmarla, haciéndolo por su compañero el Abogado de Salas don Rogelio de Diego.

Vistos los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre revocación de donación y otros extremos, promovidos por doña Teresa Suárez Alvarez, vecina de Vigaña de Arcello, representada por el Procurador don Ignacio Sánchez, y dirigida por el Letrado don José Duque Alvarez, contra don Antonio Menéndez Suárez, residente en Vigaña de Arcello, dirigido por el Letrado don Guillermo M. del Llano.

Fallo:

Que desestimando las excepciones de falta de acción, de prescripción y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Menéndez Suárez, a la devolución de lo donado por doña Teresa Suárez, en la escritura de capitulaciones matrimoniales de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, teniendo por nula la venta intentada en la escritura de veinticinco de enero de mil novecientos treinta y uno, en cuanto afecta a lo que a doña Teresa pertenece y, asimismo, condenándole al pago de la cuota legal usufructuaria de la demandante, sin restricción alguna, como mejorado en la herencia de su padre don José Menéndez Alvarez, sirviendo de base para su regulación la partición de bienes realizada por

el Perito don José Alvarez, en mil novecientos treinta, tomando como punto de partida para su abono el momento de fallecer el causante don José Menéndez Alvarez, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en unión del Letrado asesor.—E. Vigil.—Por mi compañero don Rodrigo Uría, y conforme con su dictamen, Lic. Rogelio de Diego.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los que se crean interesados, expido el presente en Belmonte, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—E. Vigil.—El Secretario, Rogelio Peliz

—:—

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término, se cita llama y emplaza al demandado Angel Barrios Nicolás, domiciliado últimamente en Gijón, de paradero desconocido, para que el día veinte de junio próximo, a las once horas comparezca ante este Juzgado municipal, a celebrar juicio de faltas que se le sigue por hurto, dimanante del sumario número 101 de 1938, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Villaviciosa veintitres de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ricardo Colubi.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial